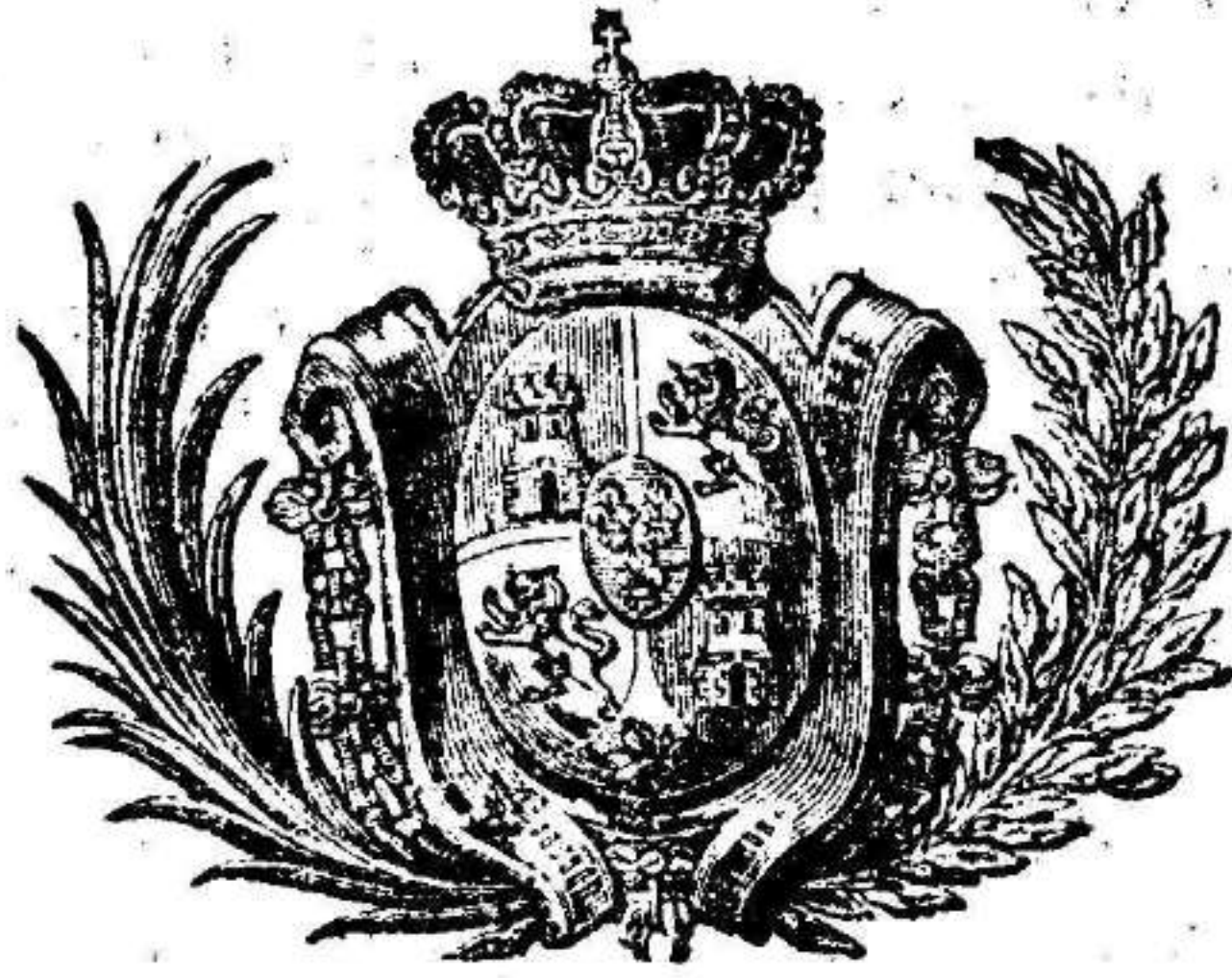


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 279.

El Juez de primera instancia de Frechilla me dice en 11 del actual lo siguiente.

Hallándome entendiendo en la causa criminal formada por el Alcalde constitucional de la villa de Autillo de Campos, de la demarcación de este partido, á virtud del robo que por cinco hombres desconocidos fué hecho en la noche del 7 del corriente mes á Genaro Tegerina, de aquella vecindad, de tres mil y quinientos reales en onzas de oro y ochentinas, y varias ropas de vestir y de cama; he acordado en providencia de este día, el oficiar á V. S. como lo hago, con el fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para que sea comunicado por el Boletín oficial á todas las justicias de los pueblos de la Provincia, encargándolas la captura y prisión de los reos (cuyas señas y efectos robados se estamparán á esta continuación) y su traslación á este Juzgado, como también la ocupación de cualquiera de dichos efectos á la persona que se la hallaren, dándome el oportuno aviso para que conste en la causa.

En su virtud, los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas agentes de protección y seguridad pública, practicarán las mas esquisitas diligencias para la captura de los reos y descubrimiento de los efectos robados,

poniéndolos caso de ser habidos, á disposición del referido Juzgado, y dando parte de haberlo así ejecutado á este Gobierno político Palencia 14 de octubre de 1845. = Agustín Gómez Inguanzo.

Señas de los ladrones.

Uno de estatura como de cinco pies algo escasos, de edad como de treinta á treinta y cuatro años, bastante grueso, romo, vestido con pantalon de paño rojo, chaqueta de lo mismo, zapatos negros delgados. Otro de la misma estatura, como de veinte y ocho años, con pantalon blanco con vivos encarnados, chamarreta blanca, pañuelo á gorro por la cabeza, calzado de alpargatas. Otro algo mas bajo, como de veinte y cuatro años, con chaqueta de primavera, pantalon de casiana, sombrero bartolo, calzado de alpargatas y algo descolorido de rostro. Otro de la estatura de los primeros, vestido con chamarreta encarnada, pantalon de paño rojo, calzado con alpargatas, como de veinte y cuatro años. Y el otro de la misma estatura, de edad como de veinte y seis años, vestido con chaqueta y pantalon de paño rojo fino, sombrero bartolo voleado, zapatos negros, estaban armados respectivamente con una carabina, una tercerola, un cachorrillo, un espadin, y un cacho de sable ó espada.

Efectos robados.

Tres mil y quinientos reales en onzas de oro y ochentinas. Una capa de paño rojo os-

curo. Otra de paño doceno con embozos de pana. Otra del mismo paño con el cuello vuelto y un embozo de pana. Otra bastante usada de paño de Astudillo roja. Una chaqueta de paño azul turquí con cuello de terciopelo. Un chaleco de seda morado. Un pañuelo de paño rojo bueno. Otro también paño negro fino. Una mantillina de franela nueva con ribetillo. Otra de bayeta. Un manteo azul de sarasa pintado. Otro negro de percal pintado. Otro azul de percal pintado. Dos pañuelos verdosos de percal de vara y media en cuadro. Otro encarnado de percal nuevo de por estrenar. Cinco sábanas, dos de percal finas y tres de lienzo inglés. Cuatro almohadones con chorleras de percal moteadas de muselina. Dos tablas de manteles, una grande y otra pequeña. Seis servilletas, cuatro de lienzo inglés y dos de las que llaman de panecillo. Dos paños de mano, uno de panecillo con rayas encarnadas á los extremos, y el otro con fleco. Seis camisas de hombre de lienzo de España. Dos costales de lana blanca con rayas negras, en que metieron los efectos. Un sombrero fino de copa alta. Una gorra de pelo y algunos quesos.

Núm. 280.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas encargados de proteccion y seguridad pública, procurarán la captura y segura conduccion á disposicion del Señor Comandante general de esta Provincia, de la persona de Feliciano Rodriguez, soldado del regimiento infantería de España, y desertor de dicho cuerpo, cuyas señas personales se insertan á continuacion. Palencia 14 de octubre de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

Regimiento infantería de España.=Filiacion del soldado Feliciano Rodriguez, hijo de Tomás y de Petra Martin, natural de Torquemada, provincia de Palencia, edad 19 años, estatura 5 pies, 11 pulgadas 6 líneas, su estado soltero, pelo y cejas negro, ojos id., color trigueño, nariz buena, barba lampiña, boca regular.

Intendencia de la provincia de Palencia.

Sin embargo de que en repetidos anuncios puestos por esta Intendencia en los Boletines oficiales de la provincia, se ha recomendado á los Ayuntamientos constitucionales de la misma la obligacion imprescindible que tienen de dar concluidos para el dia 25

del actual los repartimientos individuales de la contribucion territorial para que empiece la cobranza en el siguiente 26, he creido oportuno advertir por última vez á las corporaciones municipales el compromiso que contraen si no se cumple exactamente con aquella disposicion.

En los artículos 101, 102 y 103 del Real decreto de 23 de mayo último, relativo á la contribucion de bienes inmuebles, están marcados los casos en que deben dirigirse las medidas coactivas contra los Ayuntamientos y Alcaldes, siendô la primera por no realizar en tiempo oportuno los repartimientos; y aun cuando la Intendencia quisiera relevar de esta conminacion á las corporaciones indicadas no la es posible porque constantemente la está encargando el Gobierno su exacto cumplimiento. Por esta razon y á la mira de evitar mayores perjuicios, hago la presente indicacion, sin dejar de recomendar nuevamente la urgencia de ir pagando algunas cantidades á cuenta de la misma contribucion aun cuando se cobre por ahora el importe del trimestre vencido en setiembre anterior por los repartimientos anteriores de Paja y Utensilios y Frutos civiles, porque despues se harán las debidas compensaciones entre la Hacienda pública y los Ayuntamientos, segun lo tiene dispuesto el Gobierno para no entorpecer la recaudacion ni exigir de una sola vez, como tendrá que suceder, el importe de cuatro mensualidades vencidas en 5 del actual, y de otra mas que vencerá en 5 de noviembre. Palencia 14 de octubre de 1845.=Fernando Lamuño.

Insértese: Inguanzo.

Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Palencia.

Se previene á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia, que si en su jurisdiccion existen los administradores ó representantes de los títulos de Conde de Escalante y de Villamor, les noticien la conveniencia que les reportará su presentacion en la Administracion de mi cargo, en un breve término, para asuntos concernientes á los intereses de dichos Sres. Palencia 14 de octubre de 1845.=José María Muñoz.=*Insértese: Inguanzo.*

Subdelegacion de Rentas del partido de Carrion.

Planteado definitivamente el nuevo sistema tributario toca ya al Gobierno de S. M.

coger el fruto de sus afanes empezándose á recaudar las nuevas contribuciones con la presteza y exactitud que reclama la apremiante situación del Tesoro. Si en todos tiempos lograron ventajas de consideración los pueblos que satisficieron puntualmente sus cuotas, claro es que en la actualidad reportarán iguales beneficios siguiendo aquel sistema, porque les libraré indudablemente de los medios coercitivos que en otro caso tendrían que usar los delegados del Gobierno. Colocado yo al frente de este partido administrativo, creo de mi deber invitar á los que á él corresponden, para que sin levantar mano entreguen en la Depositaria de Rentas del mismo cuantos fondos les sea dable por cuenta de la contribucion de bienes inmuebles que les ha sido repartida, y cuyas cuatro primeras mensualidades deben haber ingresado para el dia 25 del actual.

El importe de los puestos públicos, de los cuales venció el tercer trimestre en fin de setiembre último, debe ingresar igualmente en arcas para antes del 15 del que rige, persuadidos los Ayuntamientos que tan luego como se halle definitivamente fijado el señalamiento permanente de consumos se hará por estas oficinas las debidas compensaciones entre los pueblos y la Hacienda.

Constituido en el deber de secundar sin consideracion de ninguna especie las disposiciones del Gobierno de S. M. y de hacerlas cumplir á todo trance en este partido, espero con fiadanza que los Ayuntamientos del mismo no desoirán la invitacion amistosa que les hago de aprontar sus descubiertos para antes de los dias que dejo señalados; en inteligencia que si mis amonestaciones fueren desatendidas no podrán menos de sentir el peso de las ejecuciones que al siguiente dia del vencimiento estoy dispuesto á emplear por mas que esta medida repugne á los sentimientos de mi corazon. Carrion 11 de octubre de 1845.—Estanislao Joaquín Pintó.

Insértese: Inguanzo.

Continúa el reglamento interior para el régimen de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Contaduría de la Caja de Ahorros.

Art. 19. El Contador de la Caja de Ahorros tiene á su cargo:

1.º El sistema de cuenta y razon que bajo su inspeccion desempeñará un Tenedor de libros.

2.º Llevar los asientos en los dias de despacho en el cuaderno auxiliar (modelo número 1.º) por sí ó por medio de los auxiliares que invite la Junta, tomando razon de las cantidades que se impongan

y de las que se devuelvan ó se presten, saldándolo en el acto de acuerdo con la Tesorería.

3.º Expedir los cargarémes (modelo A) para las devoluciones que se intenten y para las cantidades que ingresen en las casas responsables (modelo B) y las libranzas (modelo C) á cargo de las mismas para las devoluciones ó préstamos. Estas libranzas, despues de cubiertas las formalidades prescritas, pasaran al Tenedor de libros para trasladarlas á sus cuentas respectivas, por el sistema de partida doble si fuere posible.

4.º Hecha la confrontacion de asientos por el Contador pondrá al pie de los del libro auxiliar «anotados en sus respectivas cuentas» y su media firma.

5.º Reconocer los documentos que se unan á las peticiones de reintegro cuando no sean personales; proponer al Director la aprobacion ó las dudas que le ocurran y unir á ellos los cargarémes firmados con el Director.

6.º En la libreta de los reclamantes y columna de devoluciones espresará en guarismos la cantidad que se ha de reintegrar, y tomada la razon del cargaréme rubricará aquella nota; con cuyos requisitos entregará todos estos documentos al interesado para que acuda al cobro á la Tesorería.

7.º Al presentar una peticion de reintegro el interesado entregará ademas de los documentos que la conciernan su libreta, en cuyo resguardo le dará la Contaduría un recibo (modelo D). Estos documentos obrarán en poder del Contador hasta la estension del respectivo cargaréme, y despues los entregará con este al Director de semana para su custodia.

Art. 20. El Contador en los casos que crea conveniente consultará con el Director de semana ó de acuerdo con este, á la Junta Directiva.

Art. 21. Con vista de las peticiones de reintegro presentadas por los interesados y de las de préstamo que pase la Contaduría del Monte de Piedad, formará un estadito que presentará al Director de semana antes de empezar las operaciones del domingo mas próximo. Si dadas las 11 de la mañana, en cuya hora terminan los ingresos, no se reuniese cantidad suficiente para cubrir el total, expedirá un libramiento á cargo de la casa que esté de turno hasta cubrir el déficit ó por una de las cantidades que mas se aproximen.

Art. 22. Al presentarse un imponente le formará su libreta (modelo número 2.º) espresando la cantidad que piensa entregar; recoger la media firma del Director sobre la carpeta, poniendo en seguida la suya al pie de la partida y tomará la razon en el cuaderno número 1.º Si no es nuevo imponente hará igual asiento en la libreta que este le presente. Los de imposiciones y reintegros se harán por numeracion correlativa.

Art. 23. Cuando la peticion sea del total reintegro dispondrá el Contador se liquide la cuenta respectiva con sus intereses hasta el domingo en que se presente la peticion, y hechas las anotaciones y asientos correspondientes en las libretas expedirá el competente libramiento por el saldo. Al entregar este al interesado recogerá el recibo que le habia dado y le exigirá ponga su recibo al pie de la libreta con la espresion «recibí de conformidad» la cual con el visto bueno del Director pasará al archivo de libretas incluyendo el resguardo que hubiese dado al interesado.

Art. 24. En las papeletas de resguardo espresará el Contador el dia en que el interesado debe acu-

dir al cobro segun reglamento. Si no acudieren á la hora precisa que señala el mismo, se entiende renuncia su derecho hasta el domingo inmediato; y si en los documentos que presente se notase alguna falta ó formalidad que cubrir, hasta que esta tenga efecto, no se verificará el reintegro.

Art. 25. Al pasarle la Tesorería un libramiento del Monte Pio con la espresion al pie de «sin fondos» recogerá en seguida el recibo del interesado y espedira otro libramiento (modelo C) a cargo de la casa de turno.

Art. 26. Cuidará numerar todos los libramientos que espida por numeracion correlativa y por orden de fechas.

Contaduría del Monte Pio.

Art. 27. El Contador del Monte Pio tiene á su cargo:

1.º El sistema de cuenta y razon que bajo su inspeccion desempeñará el mismo Tenedor de libros de la Caja de Ahorros por ahora y hasta que la Junta Directiva de ambos establecimientos juzgue necesario nombrar uno para cada establecimiento.

2.º Admitir las solicitudes de préstamos sobre alhajas, examinar los documentos que con ellas se presenten y hallados conformes rubricarlos: consultar al Director de semana, y con su beneplacito, recojida su media firma despues del decreto «espídase el libramiento» espedira este a cargo del Tesorero de la Caja de Ahorros (modelo L) y le enviará á la Tesorería para el recibo de las alhajas: archivará los documentos en carpeta rotulada y con el número del libramiento.

3.º Para los descuentos, los libramientos serán del tenor del modelo L. número 2.º

4.º Espedidos los libramientos pasarán al Tenedor de libros para anotar la partida en la cuenta corriente con la Caja (modelo número 3.º) y en la que se abrirá en el acto al prestamista (modelo número 4.º)

5.º El Contador en los casos que crea convenientes consultará al Director de semana ó á la Junta Directiva.

6.º En los domingos auxiliará al Contador de la Caja en sus trabajos interin las ocupaciones de su destino lo permitan.

Tesorería de la Caja de Ahorros.

Art. 28. El Tesorero recaudará los fondos de la Caja de Ahorros y los custodiará hasta que pasen el lunes siguiente á la casa de turno ó a la Tesorería del Monte Pio cuando llegue este caso.

Art. 29. Al presentar la libreta el imponente reconocerá el asiento hecho por la Contaduría, percibira la cantidad haciendo su asiento en el cuaderno número 1.º (igual al de la Contaduría) y despues pondrá en la libreta, junto á la media firma del Contador, su media firma, entregando la libreta al interesado.

Art. 30. Siendo la operacion de reintegro, examinará tambien los documentos; pudiendo hacer sobre ellos alguna observacion al Contador y Director: de estar conformes, los rubricará, cotejará el asiento hecho por la Contaduría con la peticion, y hallado exacto hará su asiento en el cuaderno auxiliar: entregará la cantidad recogiendo el re-

cibo del interesado al pie del cargarme que le servirá de documento de caja.

Art. 31. Al presentarle un libramiento de préstamo espedido por el Monte Pio, lo examinará haciendo al Director las observaciones que le ocurran: de estar conforme pondrá su rúbrica y pasará á la Contaduría, para la toma de razon. Si no hubiese fondos suficientes en Caja, pondrá en seguida la espresion «sin fondos» y su media firma. Habiendo fondos, despues de la toma de razon de la Contaduría satisfara el libramiento, recojiendo al pie el recibo del interesado, que conservará como documento de Caja.

Art. 32. Concluidas las operaciones de cobros y pagos examinará los asientos del cuaderno auxiliar con la Contaduría, y puesto de acuerdo recogerá el visto bueno del Contador, poniendo su media firma y entregando el cuaderno al Tenedor de libros para los asientos correspondientes.

Art. 33. Recogerá en seguida el libramiento que espida la Contaduría por el sobrante en Caja y con él acudirá el lunes á hacer la entrega á la Casa de turno, recojiendo su recibo al pie y conservándolo como documento de Caja.

Art. 34. Al fin de cada año, ó sea en el mes de julio, formará un estado general (modelo E) de todos los pagos hechos, en extractos por semanas: recojiendo el visto bueno del Contador y conformidad con el Tenedor de libros; le pasará con los comprobantes á la Junta directiva para el archivo; le acompañará con un oficio, y el que le pase aquella, acusando el recibo, le servirá de resguardo ó finiquito.

Art. 35. El Tesorero es responsable del déficit que pueda resultar en los arqueos semanales: si hubiere sobrante quedará en Caja á disposicion del que acredite haber entregado de más.

Art. 36. El Tesorero podrá nombrar bajo su responsabilidad un auxiliar ó cajero que le supla en ausencia y enfermedades. Las libretas en este caso serán firmadas por el Tesorero del Monte de Piedad, quien tambien firmará el cuaderno auxiliar espresando en la ante-firma la causa.

Art. 37. En ausencias y enfermedades del Tesorero del Monte Pio hará sus veces el de la Caja.
(Se continuará.)

ANUNCIO.

CONTADURIA DE LA CAJA DE AHORROS DE PALENCIA.

ESTADO de los ingresos y salida de fondos en la Caja de ahorros de esta Capital el domingo 12 del corriente, á saber:

INGRESOS.	Rs. vn.
Por 3 imposiciones hechas en este dia en efectivo.	100

SALIDAS.	Rs. vn.
Ninguna.	

Palencia 12 de octubre de 1845.—El Contador, Toribio Lecanda.—Vº Bº: José Ojero.
Insértese: Inguanzo.